

Associadas  
Fundadoras



Associadas  
Institucionais



## C.N. - 018

### CRENCIACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE MEDIOS

#### Considerando que:

1. Los Estatutos Sociales de la entidad establecen en el ítem XII del art. 5º como uno de sus objetivos sociales "Acreditar, por solicitud de los interesados, objetivando la calificación técnica y las buenas prácticas sectoriales, respetando las exigencias técnicas propias del mercado, servicios de Proveedores de Información de Medios (investigación) y de Verificación de Circulación", sin tratar de la materia cuando se refiere a la competencia del Consejo Superior de las Normas Estándar;

2. En los Estatutos, la acreditación de tales servicios se hace por el Presidente administrador (ítem XV, art. 40), atendiendo a estudios y recomendación del Comité Técnico de Medios - CTM, organismo técnico constituido por especialistas del área de medios que ejercen actividad en empresas anunciantes, agencias de publicidad y vehículos de comunicación, que actúa mediante ordenamiento aprobado por el Consejo Superior de las Normas Estándar;

3. En el mismo dispositivo estatutario, la acción del Presidente administrador depende, para tener eficacia, de aprobación del Consejo Superior de las Normas Estándar lo que, por el calendario anual de reuniones, puede retrasar la oferta al mercado de servicios de medios, con pérdidas para quienes los ha desarrollado y para los que desean utilizarlo;

4. Por la inexistencia de dispositivo en los Estatutos sobre el momento de aprobación de la acreditación en el capítulo de competencias de este Consejo Superior de las Normas Estándar o para asegurar a quien busca **CENP** para acreditar los servicios de información de medios y quién los desea utilizar, agilidad y la seguridad;

#### DECIDEN:

**Primero** - La acreditación de los servicios de información de medios tendrá validez a partir del día de divulgación del acto de acreditación firmado por el presidente administrador de **CENP**, en proceso formal que contenga los estudios y la recomendación expresa de acreditación firmada por el Comité Técnico de Medios;

Associadas  
Fundadoras



Associadas  
Institucionais



**Segundo** - El acto de acreditación se encaminará al Consejo Superior de las Normas Estándar y se someterá a su apreciación, *ad referendum*, como pauta prioritaria de la primera reunión subsiguiente a su divulgación;

**Tercero** - Hasta la aprobación, el acto de acreditación se considerará como concedido en carácter precario, lo que deberá ser del conocimiento del mercado para evitar dudas en cuanto a la posibilidad de su rechazo posterior por el Consejo Superior de las Normas Estándar;

**Cuarto** - Ninguna decisión del Consejo Superior de las Normas Estándar, rechazando la acreditación de estudios de medios, se adoptará sin que sus miembros aprecien y adopten un dictamen técnico de competencia ilícita que contenga aquel que fue presentado por CTM como recomendación para la acreditación;

**Quinto** - La presente Comunicación Normativa entrará en vigor en la fecha de su divulgación.

São Paulo, 28 de abril de 2016.

Caio Barsotti  
Presidente